

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-224/2025.

PARTE ACTORA: Berenice Urquidez Díaz.

PARTE ACUSADA: José Antonio García García.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento, emitido por la CNHJ, de fecha 17 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 17 de septiembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-224/2025.

PARTE ACTORA: Berenice Urquidez Díaz.

PARTE ACUSADA: José Antonio García García.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja presentado a través de la Oficialía de Partes de la sede nacional de nuestro partido, siendo las catorce (14) horas con cincuenta y cinco (55) minutos del día 19 de agosto de 2025², suscrito por la **C. Berenice Urquidez Díaz**, en contra del **C. José Antonio García García**, por la presunta comisión de actos que se podrían configurar en Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, lo cual resulta contrario a los Principios y Documentos Básicos de nuestro partido morena.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, las y los integrantes de esta Comisión enuncian los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. – Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito recibido en la Oficialía de Partes de la sede nacional de nuestro partido el día 19 de agosto de 2025, promovido por la **C. Berenice Urquidez Díaz** en contra del **C. José Antonio García García**.

SEGUNDO. – Prevención. Derivado de que el escrito de queja no cumplió con los requisitos de forma establecidos en los artículos 49º Ter inciso g) fracción I., V. y VI.,

¹ En adelante CNHJ, Comisión, Comisión Nacional u Órgano de Justicia Intrapartidario.

² En adelante todas las fechas pertenecen al 2025, salvo precisión en contrario.

y 54° del Estatuto de morena³, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, para atenderse como una queja que requiera la revisión, y en su caso, admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Intrapartidario, se emitió Acuerdo de Prevención de fecha 02 de septiembre.

TERCERO. – De la contestación a la Prevención. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, no se recibió escrito alguno a nombre de los quejosos.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso analizado en el presente asunto, esta Comisión:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el escrito de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 49° Ter inciso g) fracción I., V. y VI., y 54° del Estatuto, así como el artículo 19 del Reglamento**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Intrapartidario.

Por lo anterior, se actualiza lo previsto en el artículo 21 del Reglamento, el cual se cita a continuación:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una 14 sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. (...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que el promovente de la presente queja debió anexar a su escrito el documento idóneo, actualizado y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del cambio verdadero, la información concerniente a la dirección de correo electrónico, o en su defecto, un domicilio postal mediante el cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación al acusado, así como señalar con claridad que actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funde su queja y aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones.

Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer y cuarto párrafo del artículo 21 del Reglamento, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Prevención de 02 de septiembre, para el cumplimiento de los requisitos de admisión y se **DESECHA DE PLANO** la queja presentada por la **C. Berenice Urquidez Díaz**.

Por último, **se dejan a salvo los derechos de la parte actora**, para que, una vez que se cumplan los requisitos anteriormente señalados, la misma presente un nuevo recurso de queja, si es que a su derecho conviniera.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o. y 54° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo y de conformidad con lo estipulado en el artículo 54° del Estatuto de morena.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte actora, la **C. Berenice Urquidez Díaz**, como corresponda del presente Acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

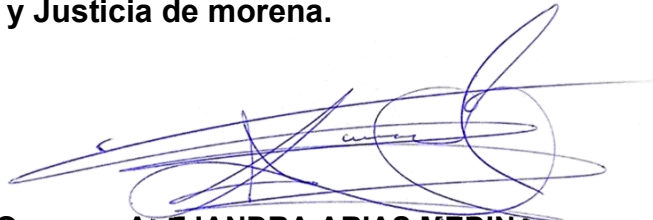
TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese en los estrados digitales de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA